

Expte 163/2020

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO
2020-2022**

INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

SEXTA.- RIESGO Y VENTURA

SÉPTIMA.- GASTOS

OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA.- COMIENZO DEL CONTRATO

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

**DECIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL
SUMINISTRO. RESPONSABLE DEL CONTRATO**



DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

DECIMOCTAVA.- DERECHO SUPLETORIO

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

VIGESIMAPRIMERA.- ACREDITACIÓN DE APTITUD PARA CONTRATAR

VIGESIMASEGUNDA.- APERTURA DE SOBRES

VIGÉSIMATERCERA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

VIGESIMACUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VIGÉSIMAQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

VIGÉSIMASEXTA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMASÉPTIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

ANEXO I. MODELO DEUC

ANEXO II. MODELO DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

ANEXO III MODELO DE OFERTA ECONÓMICA



I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto del presente pliego la ejecución del suministro de **CLORO LÍQUIDO 2020-2022, CPV 24311900**, según Pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.-

El presente contrato se suscribirá en base a los precios unitarios correspondientes a la tonelada de **CLORO LÍQUIDO**.

La estimación anual de la cantidad de **CLORO LÍQUIDO** líquido a suministrar es de **100 toneladas**. En cualquier caso, dado que la cantidad a suministrar es una estimación y se contrata por precios unitarios, las variaciones al alza o a la baja sobre la estimación de la cantidad anual a suministrar en ningún caso se considerarán modificaciones del contrato ni darán derecho a indemnización o revisión del precio en favor del adjudicatario.

Los precios unitarios máximos de licitación son los siguientes:

a) El **precio unitario máximo de cloro Líquido suministrado es de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS/TONELADA (950,00)** euros, I.V.A. no incluido.

Dicho precio unitario máximo podrá ser mejorado a la baja por los licitadores en sus ofertas, quedando directamente excluidas aquellas ofertas que los superen.

Dentro de los precios ofertados por el adjudicatario se integrarán el importe de los impuestos (I.V.A. excluido), tasas y gastos de toda índole, incluso los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, entrega, transporte y desplazamientos, de personal (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), etc.

El presupuesto base de licitación para **DOS AÑOS** de contrato, a los efectos de lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), es de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (229.900,00 euros) I.V.A. incluido.**

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el **VALOR ESTIMADO** para los dos años de contrato asciende a **doscientos nueve mil euros (209.000,00 €), IVA excluido; es decir, 190.000,00 euros, más el 10 por ciento del art. 301.2 LCSP, 19.000,00€.**

En aplicación del artículo 301.2 de la LCSP en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento



del precio del contrato, a que se refiere el art. 205.2.c).3ª, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

2.- A los efectos de presentación de proposiciones por los licitadores, se señala como presupuesto base de licitación **la cantidad de 190.000,00 €**, del que corresponde al **Impuesto sobre el Valor Añadido** un importe igual a **39.000,00 €**. **Un total de 229.900,00 euros**.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación.

El presente contrato se suscribirá en base a los **precios unitarios** correspondientes a la **tonelada de cloro líquido**.

La estimación anual de la cantidad de **cloro líquido** a suministrar es de **100 toneladas**. En cualquier caso, dado que la cantidad a suministrar es una estimación y se concreta por precios unitarios, las variaciones al alza o a la baja sobre la estimación de la cantidad anual a suministrar en ningún caso se considerarán modificaciones del contrato ni darán derecho a indemnización o revisión del precio a favor del adjudicatario.

El **precio unitario máximo** de la licitación, por **tonelada de cloro líquido suministrado** es de **950,00 euros/tonelada**.

3.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA.

4.- Cuando la Mesa de contratación identifique alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se aplicarán los criterios contenidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a excepción del apartado 1 y 3.

5.- No será aplicable al contrato fórmula de revisión de precios.

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

1.- El plazo máximo para la ejecución del suministro será de **DOS AÑOS**, desde la formalización.

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

1.- El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos en función de la certificación efectuada por el responsable del contrato nombrado al efecto. El precio de



cada suministro será abonado en el plazo máximo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

2.- Las facturas derivadas del suministro se presentarán, en el Registro general de la **Mancomunidad**.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, desglosando el IVA como concepto independiente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificarse el número del expediente del contrato (**expte. 163/2020**).

Cuando la naturaleza del adjudicatario esté comprendida en alguna de las previstas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, y resulta consecuentemente obligado al uso de la factura electrónica, ésta deberá presentarse **obligatoriamente** a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) del Estado, debiendo indicarse las siguientes unidades:

Oficina contable: Intervención – L05190001

Órgano gestor: L05190001

Unidad tramitadora: Intervención – L05190001

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.-

A) Además de las restantes derivadas de este Pliego y de la normativa de aplicación, serán **obligaciones del contratista**:

1ª.- Ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el presente Pliego.

2ª.-Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y las que se dicten en el futuro sobre las relaciones laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva responsabilidad, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con lo anterior, el contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales.

Igualmente está obligado al cumplimiento del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de



derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

3ª.- El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art. 201 de la LCSP y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los **salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores** a las derivadas de los **convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades del art. 192 LCSP.

4ª.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Mancomunidad como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5ª.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la **Mancomunidad** no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

6ª.- Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

8ª.- Respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato (art. 133 LCSP).

9ª.- Indemnizar la **Mancomunidad** por todos los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, según el artículo 196 de la LCSP.

10ª.- De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como **condición especial de ejecución** de carácter social la garantía de la seguridad y la protección de la salud tanto en el lugar de trabajo como durante el transporte y en el lugar del suministro. Previa propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato, previo expediente contradictorio.



B) El contratista tendrá **derecho** al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por la **Mancomunidad**, con arreglo a lo señalado en el contrato.

Asimismo, serán derechos del contratista los demás derivados de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

SEXTA.- RIESGO Y VENTURA

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

SÉPTIMA.- GASTOS

El contratista queda obligado a pagar el importe de los gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, tales como bastantes, cotejos o similares.

Asimismo, será de cuenta del contratista el pago de las primas de los seguros obligatorios que hubiese de suscribir para la ejecución del contrato.

OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

1.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

2.- La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



III.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

DÉCIMA.- INICIO

Una vez adjudicado y formalizado el contrato, el contratista dispondrá del plazo de **DOS AÑOS**, para completar su ejecución.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Solo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en los artículos 205 y siguientes de Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la Ley, requiriendo la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de informe jurídico, así como el previo dictamen del Consejo Consultivo de **Castilla La Mancha**, cuando el mismo sea preceptivo.

No se prevé ningún supuesto específico de modificación.

DUODECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1.- En el caso de que la **Mancomunidad** acuerde la suspensión del contrato por causas justificadas, se levantará acta de ello, indicando las circunstancias que la han motivado y el estado de ejecución del contrato.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista, éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

2.- En el caso de la suspensión del inicio de la prestación por parte de la **Mancomunidad**, por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

DECIMOTERCERA. FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1.- Conforme al artículo 62.1 de la LCSP el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá: el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia **social y de seguridad y protección de la salud en el trabajo**; promover reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato (en su caso, conforme al art. 97 del RGCCAP); dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato; dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán



inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en la aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato, en los demás casos, y en caso de mostrar disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Asimismo, propondrá la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales, informará en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y sobre los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

El contratista entregará los suministros al ritmo que señale el responsable del contrato y de conformidad con lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A la finalización de su ejecución se formalizará acta de recepción, que será firmada de conformidad si los suministros se han realizado en condiciones adecuadas, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por la existencia de defectos compatibles con el uso.

2.- En el supuesto de que a la finalización del contrato los suministros no se hayan realizado a conformidad, total o parcial, se levantará la correspondiente acta, en la que se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de **un año**, desde la finalización del contrato.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como aquéllas que se establezcan expresamente en este Pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la **Mancomunidad**.

3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, la **Mancomunidad** podrá optar indistintamente



por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60 € por cada 1.000,00** euros del precio del contrato.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la **Mancomunidad** estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN

1.-El contrato tendrá carácter administrativo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

2.- El contrato objeto de este Pliego no está sujeto a regulación armonizada.

DECIMOCTAVA. DERECHO SUPLETORIO

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por el Pliego de Prescripciones Técnicas; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA. APTITUD PARA CONTRATAR

1.- Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con la **Mancomunidad** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cada uno de éstos deberá reunir los requisitos señalados.

2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Tendrán capacidad para contratar con la **Mancomunidad** las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

5.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

6.- En el caso de que la empresa esté inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)** el certificado de éste será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar (art 96 LCSP). También deberá acompañarse al Modelo de Declaración Responsable, el Anexo II, que no han variado los datos que constan en el ROLECE.

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1.- El plazo de presentación de ofertas será de **quince días naturales** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán ofertas presentadas de otra manera.



Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de contratación del sector público, en la web de la Mas, www.aguasdelsorbe.es y en el portal de transparencia <https://aguasdelsorbe.sedelectronica.es>

Asimismo podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la PCSP.

No se exige garantía provisional.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, ni tampoco podrá suscribir ninguna otra en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de la oferta implica la aceptación incondicional de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y el de prescripciones técnicas, sin salvedad. Asimismo, la autorización a la Mesa de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas de operadores económicos de la Unión Europea.

Si durante la licitación, y antes de la formalización del contrato, se produjera la extinción de la personalidad jurídica de la empresa por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, le sucederá en su posición la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar y acredite la solvencia exigida.

La oferta constará de los sobres que se indican a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana y constarán de **DOS (2) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS:**

SOBRE o ARCHIVO Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE o ARCHIVO Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en

este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE I

Título: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO 2020-2022”, que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

Contenido:

1.- Hoja resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, teléfonos, fax, persona de contacto, dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones.

2.- Documento Europeo Único (DEUC) –**Anexo I**- debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o quien le represente, que puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang.es>.

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, éstas también deberán presentar un DEUC.

3.- En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, de empresas para el caso de resultar adjudicataria, Deberán indicar nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, participación de cada una de ellas y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios de solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de **compromiso suscrito por estas últimas**.

5.- Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del **Anexo II**.

B) SOBRE II "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **Anexo III**.

VIGESIMAPRIMERA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

1.- Podrán presentar solicitud de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y cuenten con solvencia económica, financiera y técnica.

2.- El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, será requerido para presentar dentro de un plazo de los **diez días hábiles**, la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia, según se indica a continuación:

A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará **mediante la escritura o documentación de constitución y los estatutos en vigor** o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, en su caso y según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como con justificante de disponer de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- El licitador que sea persona natural deberá aportar copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad**.

B) Poder de representación o delegación de facultades: quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar **escritura pública de representación o delegación** de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de **declaración del representante de que la misma está en vigor**, así como de copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad o documento equivalente** del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o

Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

C) Acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar: La prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante **testimonio judicial o certificación administrativa**, según los casos, y en su defecto mediante **declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, notario público u organismo profesional cualificado**, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incursos en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas como con la **Mancomunidad** y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incursos en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una **declaración responsable ante una autoridad judicial**, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

D) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

-Solvencia económica y financiera: La solvencia económica y financiera del empresario se obtendrá si el volumen global de negocios de alguno de los **tres últimos** ejercicios (2017, 2018 y 2019) o de los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad del empresario, alcanza **una vez y media el valor estimado del contrato**, que se acreditara mediante la presentación de las Cuentas Anuales debidamente diligenciadas o declaraciones fiscales comprensivas de la cifra de negocio.

-Solvencia técnica:

Para la acreditación de la solvencia técnica se acreditará aportando necesariamente la siguiente documentación:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los **tres** últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, que deberán indicar el objeto del mismo, período de duración e importe anual.



- b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, deberá aportarse declaración de que no han variado los datos que en él constan (**Anexo II**).

5.- En el caso de una empresa extranjera, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse **declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- En el supuesto de una **unión temporal de empresas**, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- APERTURA DE SOBRES

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que los corrijan o subsanen.

Examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación. Seguidamente, abrirá el sobre III “Proposición económica”, dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la



documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en el art. 147 LCSP.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP; asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta de adjudicación al postor con mejor oferta económica.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no lo adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y antes de que la misma sea elevada al órgano de contratación, se requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento, aporte **la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, de haber constituido la garantía definitiva y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.**

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de la **finalización del plazo de presentación de proposiciones.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando a recabar toda la documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento, siempre que tales proposiciones iguallen en sus términos a la más ventajosa según los criterios de valoración señalados en este Pliego. En caso de empate entre varias empresas, tendrá preferencia aquella empresa que, habiendo acreditado tener relación laboral con

personal con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento, disponga del mayor porcentaje a trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar la reseñada circunstancia mediante los contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En todo caso, la **adjudicación** deberá recaer en el plazo previsto en el artículo 158 de la Ley de Contratos del Sector Público y será notificada a los licitadores y publicada en el perfil de contratante de la **Mancomunidad de Aguas del Sorbe**. Tanto en la notificación como en el perfil de contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

En caso de proposiciones incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2ª.4, si el órgano de contratación, a la vista de la justificación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido, estimase que la oferta no puede ser cumplida, procederá a su exclusión y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa según el orden de clasificación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

El órgano de contratación podrá **renunciar** a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá **desistir** del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

VIGESIMACUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En atención a la especificidad del suministro, se establece como **único criterio** de adjudicación el **precio**.

VIGÉSIMAQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir en la Tesorería, a disposición de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, la garantía definitiva por importe equivalente al **5% de la adjudicación, IVA excluido**.

La garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizadas para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Las garantías a constituir se ajustarán a los modelos establecidos en los anexos del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No podrá acreditarse la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos.

No procederá la garantía mediante retención sobre el precio.

El justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería deberá ser entregado en las oficinas de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

En caso de incumplimiento del requisito de la garantía definitiva, no procederá la adjudicación del contrato, designándose al siguiente en el orden de valoración de las ofertas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido el contrato satisfactoriamente o, en su caso, se haya declarado la resolución del contrato sin culpa del contratista.

La devolución o cancelación se ajustará a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGÉSIMASEXTA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato quedará perfeccionado con su formalización.

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo que se indique en el acuerdo de adjudicación, que en ningún caso será antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se recibe la notificación de la adjudicación, según lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública dentro del plazo señalado, cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso el contratista deberá hacer entrega en la Mancomunidad de copia legitimada y copia simple de la escritura en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización.



La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3.- No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

VIGÉSIMASÉPTIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

VIGESIMOCTAVA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Este contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de



ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE _____

(Declaración de presentación obligatoria con la certificación de inscripción registral)

D/a _____ con
DNI _____ n^o _____, en
nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores de _____ con el número _____, en
calidad de _____, al objeto de participar en la licitación denominada **SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO 2020-2022**, convocada por la **Mancomunidad de Aguas del Sorbe**,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

A.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de _____ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de _____, referentes a:

1.



2.

3.

4.

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha de _____, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ____ a ____ de ____ de _____

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo.:

ANEXO III MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don. _____, con domicilio en _____ D.N.I. _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____ (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación de la ejecución del ejecución del suministro de **COLORO LÍQUIDO 2020-2022**:

Concepto	Importe neto €/tn	Importe IVA €
COLORO Líquido		

Acepta plenamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, así como el Pliego de Prescripciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ____ a ____ de ____ de _____

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo. _____

